



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 76

Martes 31 de Marzo

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para cumplir lo ordenado por la Superioridad, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, participarán a este Gobierno, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, si en las Secretarías municipales han presentado alguna solicitud pidiendo sea elegido el Alcalde directamente por el pueblo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Cáceres, 31 de Marzo de 1936.
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1194

SECRETARIA

Negociado 1.º—Circular

Con fecha 16 del actual, se remitieron a los Ayuntamientos de esta provincia, tres estados para que fuesen llenadas sus casillas y devueltos a este Gobierno, junto con otro estado resumen que también se acompañaba.

A la devolución a este Gobierno de dichos estados se observa que la mayoría de los Ayuntamientos no lo cumplimentan como se ordena, y para ello, y a fin de que no surjan dudas acerca de este servicio, se hacen las observaciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan devuelto los estados, lo verificarán inmediatamente, haciéndolo de los cuatro remitidos y autorizados por la Secretaría y Alcaldía.

2.º Los que lo hubiesen hecho nada más que de uno o dos, lo verificarán de los restantes; y

Por último y para mayor claridad, se hace saber que los susodichos estados, deben obrar en este Gobierno civil, para poder remitir al Ministerio de la Gobernación el triplicado de los mismos, por tenerse así interesado, quedando en este Gobierno para antecedentes el estado resumen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes que tengan incumplido este servicio, el que lo verificarán en un plazo de veinticuatro horas.

Cáceres a 28 de Marzo de 1936.
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1169

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» del día 27 de Marzo, en la página 2.444, publica la disposición del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que dice así:

Decreto

Es materia de honda preocupación para el Gobierno el problema angustioso del paro obrero en los medios rurales, agudizado en el momento presente, no sólo por la persistencia de condiciones atmosféricas adversas, sino por lamentables apasionamientos y extravíos de índole social o política.

Gobernadores civiles, Delegados de Trabajo, Autoridades locales y Asociaciones de campesinos coinciden en señalar como remedio eficaz, y por el instante único para paliar esos males, la implantación de turnos en el trabajo, que, como es lógico, habrían de establecerse por intermedio de los organismos de Colocación obrera y conforme a las normas de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y de su Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

Ese mismo camino hubieron de seguir otros Gobiernos en análogas o parecidas circunstancias, que fueron origen de las Ordenes de 26 de Septiembre de 1933, 18 de Mayo y 2 de Julio de 1934 y 10 de Junio de 1935.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera, y en los artículos 67, 68 y 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza y especializaciones profesionales indicadas en el artículo 2.º que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros, los

empleos que les señale el organismo de colocación respectivo; admitiéndose tan sólo la negativa de aceptación de unos u otros cuando esté fundada exclusivamente en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción dentro de cada especialidad o categoría, conforme al artículo 49 del Reglamento mencionado; acudiéndose, cuando no hubiere inscriptos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al procedimiento de compensación fijado en los artículos 98 y siguientes del mismo Reglamento.

Artículo 2.º Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda y tan sólo entre los inscriptos en los Registros u Oficinas respectivos, el personal que necesiten para los cargos de confianza y trabajos que se mencionan a continuación:

Aperadores, mayorales o mayoromos; caseros; cortadores o limpiadores de arbolado y obreros para elaboración de carbones vegetales; cosechadores y seleccionadores de frutas; cuadreros; desinfectadores de olivos y frutales especializados en el tratamiento con cianhídricos; desvareadores y taladores de olivo; especializados en la extinción de plagas, insectos y parásitos; especializados en la vinificación; especializados en los trabajos de molinos aceiteros; especializados en las industrias rurales, fabricación de quesos, mantecas, etc.

Esquiladores; extractores de cortezas y corchos; gañanes o muleros; guardas; hortelanos (regadores y hortelanos propiamente dichos), injertadores; pastores; peones prácticos y para auxilio de las faenas de parcelación y asentamiento; podadores de viña y arbolado en general; resinadores; sembradores; sulfatadores y encargados de tratamientos análogos; vaqueros (de establos y sementales).

En las localidades de cultivo cerealista único de secano, no obstante la libertad de elección concedida a los patronos en este artículo, podrá establecerse con autorización de la Dirección general de Trabajo un turno bimestral forzoso de gañanes, con objeto de conseguir una distribución equitativa del trabajo.

Artículo 3.º La infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores será sancionada, por cada día y por cada trabajador contratado inde-

bidamente, con multas que oscilarán del tanto al triplo del jornal o salario devengado por aquél, imponibles por los respectivos Inspectores provinciales de Trabajo, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 4.º Por los organismos competentes se procederá en el plazo de un mes a ultimar nuevas bases para el trabajo rural, de carácter regional o provincial preferentemente, donde se fijen jornal y, a ser posible, rendimientos mínimos, y se regule el empleo de mujeres y menores en el campo, con objeto de evitar competencias ilícitas y desplazamientos indebidos de trabajadores.

Dado en Madrid a 26 de Marzo de 1936.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 28 de Marzo de 1936.
—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1160

Instituto de Reforma Agraria

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio

Debiendo proceder esta Jefatura del Servicio Provincial de Cáceres a la compra de ganado vacuno para renta y trabajo, con destino a las Comunidades de Campesinos del Instituto de Reforma Agraria, en fincas de Naval Moral de la Mata, se hace pública su adquisición por la publicación del presente anuncio en la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días y ajustándose a las condiciones generales que han regido para concursos anteriores (BOLETIN OFICIAL de 28 de Enero) se hagan las proposiciones pertinentes, debiendo manifestarse se dará derecho preferente a los ofrecimientos de aquellos propietarios que por haberseles ocupado sus barbechos para resolver el problema de falta de labores a yunteros, quieran desprenderse del ganado de labor que posean.

Cáceres, 28 de Marzo de 1936.
—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial, Santiago González Arroyo.

1177

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, instados por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre de don Diego Sánchez Abril, mayor de edad y vecino de esta ciudad; contra doña María Orellana y Ulloa, mayor de edad y vecina de Madrid, sobre reclamación de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS; en cuyos autos y en ejecución de sentencia, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes propiedad de la demandada, siguientes:

Cuatro sillones de mimbre con sus cogines correspondientes, a seis pesetas con cincuenta céntimos uno, tasado en veintiséis pesetas; un escaño de madera con el escudo del Marqués de la Conquista, cuarenta y cinco pesetas; un contador de luz eléctrica marca B. T. R. número 301.148, quince pesetas; un farol antiguo, tres pesetas; en el vestíbulo, una chaislog, nueve pesetas con setenta y cinco céntimos; una sillería compuesta de un sofá, dos sillones y seis sillas tapizadas de terciopelo verde, ciento cinco pesetas; una mesa con su tapete de yute, nueve pesetas; un espejo grande, con su marco de nogal, ochenta pesetas; dos platos de metal amarillo con escudos guerreros, a cuatro pesetas uno, ocho pesetas; cuatro retratos antiguos con su marco, a tres pesetas uno, doce pesetas.

Comedor de planta baja. Un trincherero con algo de loza, ochenta pesetas; una mesa con piedra de mármol, también con dos fruteros y una jarra de cristal y seis figuras de adorno, cuarenta pesetas; sillería compuesta de nueve sillas y dos sillones, con tapizado color café, cien pesetas; una mesa camilla con su tapete, dieciocho pesetas; un filtro de barro con pedestal, veinticinco pesetas; una repisa con dos figuras y tres figuras de china, nueve pesetas; catorce platos de colgar, diferentes y antiguos, en mal uso, catorce pesetas; un reloj de pared y una mesita de té, veinticinco pesetas.

Una habitación dormitorio, compuesta de dos catres de maderas, un somier, colchón y dos

mesillas de noche, ciento treinta pesetas; dos lavabos con juego completo de agua, a veintidós pesetas uno, cuarenta y cuatro pesetas; una mesita tocador y sobre ella un espejo de tres lunas pequeño, veintidós pesetas; una calzadora forrada de cretona, catorce pesetas; una percha de madera de cuatro brazos, una peseta con cincuenta céntimos; dos sillas de madera y de rejilla, a tres pesetas una, seis pesetas.

Un gabinete compuesto de mesa escritorio, cuarenta pesetas; un velador secreter con figuras de metal, veintitrés pesetas; una sillería compuesta de sofá, dos sillones y doce sillas tapizadas de cretona verde y forradas de dril, doscientas pesetas; una mesa camilla con sus ropas y brasero dorado, treinta y tres pesetas; un espejo grande con su marco de madera, cuarenta y ocho pesetas; un aparato de luz de petróleo, siete pesetas; una rinconera con su aparato de luz de petróleo y otra también con su lámpara, a veinte pesetas una, cuarenta pesetas; dos retratos antiguos grandes, con su marco dorado, a tres pesetas uno, seis pesetas; dos conicopias ovaladas, a dos pesetas una, cuatro pesetas; dos repisa tapizada con tres figuras de china, a tres pesetas con cincuenta céntimos una, siete pesetas.

En una cocina tiene un sofá forrado y un farol antiguo, dieciocho pesetas.

Pasillo con una mesa y un armario de madera pequeño, treinta y cinco pesetas.

Otra cocina con más cantarelas, dos tinajas y cántaro de barro, seis pesetas; tres cántaros de lata para aceite, una presa forrada de cinc, dieciséis pesetas.

Otro pasillo con una mesa grande de plancha y cinco sillas de madera pintada de negro, veinticinco pesetas.

Cuarto de criados con dos catres de hierro, con dos colchones y dos jergones, a dieciocho pesetas uno, treinta y seis pesetas; cuatro taburetes, especie de mesa de noche, a setenta céntimos uno, tres pesetas.

Una cocina económica de hierro, una cómoda y un tocador con mesa de mármol y una estufa, doscientas setenta pesetas.

Pasillo del principal, un estante librería pequeño, catorce pesetas; seis sillas altas y una baja de madera, a tres pesetas una, veintiuna pesetas; una percha de madera, con seis ganchos de metal, tres pesetas.

Otro pasillo con tres sillas de madera, a una peseta y cincuenta céntimos una, cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Un cuarto de baño, una tina

de latón y otra más pequeña también de latón, veintidós pesetas; otro baño de latón, dos pesetas; un lavabo de pedernal, treinta y cinco pesetas; dos bidets pequeños, a tres pesetas uno, seis pesetas; dos espejos, uno ovalado y otro cuadrado y una mesita pequeña, veinticinco pesetas.

Un dormitorio compuesto de una cama de madera con somiers y colchones, mesita de noche con piedra de mármol, setenta y cinco pesetas; cuatro sillas y dos reclinatorios tapizados, veinte pesetas; una escribanía pequeña de madera, siete pesetas; un tocador con percha de mármol y espejo, cincuenta pesetas; un armario de una sola luna, sesenta pesetas; un velador, tres pesetas; un lavabo con juego completo de agua de porcelana y china, veinticinco pesetas; una mesa camilla con sus ropas, dieciocho pesetas.

Otra habitación dormitorio, con dos camas de madera, con somiers y una de ellas con colchón, ciento veinticinco pesetas; un armario de luna, sesenta pesetas; dos mesillas de noche con piedras de mármol, a veinte pesetas una, cuarenta pesetas; dos descalzadoras, a nueve pesetas una, dieciocho pesetas; un velador y un lavabo en mal uso, diez pesetas; dos sillas tapizadas y un cuadro antiguo, once pesetas; una percha de madera con diez clavos y dos perchas con ganchos de asta, diez pesetas.

Otro con tres sillones, un sofá y cuatro sillas forradas de tela, cuarenta y cinco pesetas; un velador de madera, cuatro pesetas; una mesita de madera y sobre ella un secreter estilo japonés, treinta pesetas; cuatro cuadros con su marco, a tres pesetas uno, doce pesetas; un centro de madera, pintado de negro, dieciocho pesetas.

Otra habitación dormitorio, con tres catres de hierro, los tres con somiers, un colchón y dos jergones, a cuarenta pesetas uno, ciento veinte pesetas; una cómoda de madera, dieciocho pesetas; un armario de luna, en mal uso, cuarenta y cinco pesetas; un lavabo, una percha vieja y una repisa tocador, dieciocho pesetas; tres mesas de noche con piedra de mármol, a nueve pesetas una, veintisiete pesetas; un cuadro con marco dorado, una peseta.

Una casa en la villa de Conquista de la Sierra, y su calle del Palacio, sin número de Gobierno, que mide una extensión aproximada de treinta metros de fachada por dieciséis de fondo, está compuesta de dos pisos en el bajo, zaguán, cocina, dos pasillos, dos comedores y tres habitaciones dormitorios, y en la planta alta, tres graneros, una

dispensa, cinco habitaciones más y cuarto de baño; tiene como anejo un cercado de trece áreas y treinta y seis centiáreas, un corral con dos cocheras, palomar, cuadra y tinado, y linda por derecha entrando, con finca llamada Huerta, hoy de don José María Yuste; izquierda, con carretera que de aquella villa conduce a Garciaz, y espalda, con finca de Isabel Rol. Tasada en dieciocho mil setecientos ochenta y seis pesetas.

Otra casa sin número, en la misma calle y pueblo, consta de una sola planta, compuesta de zaguán, dos habitaciones dormitorios y otra destinada a cuadra, mide unos dieciséis metros de fachada por cinco de fondo, figurando anteriormente como un edificio de dos locales, que se utilizaban para granero, y linda por la derecha entrando, con viuda de Juan Manuel Fernández, y espalda, con cerca denominada Huerta. Tasada en mil trescientas setenta pesetas.

Otra casa sin número, en la calle del Palacio, en la misma villa, consta de dos pisos, la planta baja de tres habitaciones, y la alta la forma un granero; mide una extensión superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con Florencio Martín Barbecho; espalda, con el mismo, e izquierda, con otra, propia de la testamentaria del señor Marqués de la Conquista. Tasada en mil novecientos ochenta y siete pesetas.

El remate de expresados bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del próximo mes de Abril y hora de las doce de la mañana; haciéndose constar que los títulos obrantes en autos, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes expresados que sirve de tipo para la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y no podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a diecinueve de Marzo de mil novecientos

treinta y seis.—Enrique Moreno.
—El Secretario Judicial Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.
(127'30 pstas.) 1155

Alcaldías

MADRID

Anuncio de subasta

A las once horas del décimo día de los laborables que se sucedan a partir de la fecha del número de la «Gaceta de Madrid» y del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que posteriormente aparezca el anuncio correspondiente, de no ser coincidentes, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Arroyo del

Puerco (Cáceres), la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de hierbas y rastrojeras en la finca «Saguazal del Medio» (Cuarto de la Corredera), de dicho pueblo, durante los años agrícolas de mil novecientos treinta y cinco mil novecientos treinta y nueve.

Si el día que resultase para la subasta fuese festivo, se celebrará en el día siguiente laborable inmediato.

El precio de los aprovechamientos será de treinta y tres mil doscientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y dos céntimos, pagaderas en cuatro plazos, haciéndose efectivo cada plazo en quince de Septiembre de cada uno de los cuatro años citados; entendiéndose que di-

cho precio es mínimo, fijándose el tipo de subasta para el primer año en seis mil cien pesetas, y para los restantes en nueve mil cuarenta y cinco pesetas con catorce céntimos cada uno.

El pliego de condiciones para esta subasta, se halla de manifiesto en la Alcaldía de Arroyo del Puerco, y en el Servicio Administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Los licitadores deberán hacer por escrito, en papel timbrado de la clase sexta, sus proposiciones, y presentarlas en pliegos cerrados ante el Presidente de la Mesa, durante la primera media hora del acto de la licitación, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional de

830'90 pesetas (ochocientos treinta pesetas con noventa céntimos).

Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Director, O. D., E. Cuevas.

(74=29'60 pstas.) 1132

CASAS DE MIRAVETE

Padrón municipal de habitantes

Terminada la confección del Padrón municipal de habitantes de esta villa, queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Casas de Miravete, 20 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Isidro Moreno. 1065

Ayuntamiento del Casar de Cáceres

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas en el mes de Septiembre

Capítulo	Descripción	Presupuesto autorizado y rec-tificaciones		Operaciones rea-lizadas		DIFERENCIAS			
						En más		En menos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cnts.	Pesetas	Cnts.
GASTOS									
1.º	Obligaciones generales	40.040	50	6.140	54			33.899	96
2.º	Representación municipal	500		626		126			
3.º	Vigilancia y seguridad	6.025		2.716	50			3.308	50
4.º	Policía urbana y rural	6.625		44	60			6.580	40
5.º	Recaudación municipal								
6.º	Personal y material de oficinas	15.292		9.011	06			6.280	94
7.º	Salubridad e higiene	5.198	92	1.004	55			4.194	37
8.º	Beneficencia	20.190		726	55			19.463	45
9.º	Asistencia social	482		212	45			269	55
10.	Instrucción Pública	3.800		1.469	20			2.330	80
11.	Obras Públicas	4.250		3.801	75			448	25
12.	Montes	770						770	
13.	Fomento de los intereses comunales	1.050		250				800	
14.	Municipalización de servicios								
15.	Mancomunidades								
16.	Entidades menores								
17.	Agrupación forzosa del Municipio								
18.	Imprevistos	1.531	80	1.993	95	462	15		
19.	Resultas			37.550	88				
20.	Devolución de ingresos								
22.	Valores fuera de presupuestos								
TOTALES DE GASTOS		105.755	22	65.508	53	588	15	77.346	22
INGRESOS									
1.º	Rentas	12.044	96	996	38			11.078	58
2.º	Aprovechamientos de bienes municipales	12.000		10.670	50			1.329	50
3.º	Subvenciones								
4.º	Servicios municipalizados								
5.º	Eventuales y extraordinarios	3.500		2.711	18			788	82
6.º	Arbitrios con fines no fiscales								
7.º	Contribuciones especiales	200						200	
8.º	Derechos y tasas	22.000		6.954	42			15.045	58
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	8.829	72	1.404	66			7.425	06
10.	Imposición municipal	47.080	54	1.500				45.580	54
11.	Multas	100		37				63	
12.	Mancomunidades								
13.	Entidades menores								
14.	Agrupación forzosa del Municipio								
15.	Resultas			42.624	03				
16.	Depósitos								
18.	Valores fuera de presupuesto								
TOTALES DE INGRESOS		105.755	22	66.868	17			81.511	08
Existencia en Caja						1.359	64		
Total igual al de GASTOS						65.508	53		

Y para que conste, expedimos la presente que firmamos en Casar de Cáceres, a 19 de Octubre de 1935.—El Secretario Interventor, Julián Alvarez.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Calbarro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Coria

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
-----------------	--------------------	------	----------------------	-----------	------------------------------------------------	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO

139	Alonso Gil, Regina	75	75	Cárcel vieja, 14	Sus labores	Casada.
140	Amores Nieto, Felisa	60	60	Iglesia, 10	Idem	Idem.
141	Domínguez Gordo, Venancia	59	59	Alamos, 11	Idem	Idem.
142	Manzano Castillo, Venancia	63	63	Cárcel vieja, 7	Idem	Cabeza de familia.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SIERRA

143	Gordo Román, Aurora	30	30	Cristo	Sus labores	Casada.
144	Martín Alcón, Eustaquia	78	78	H. Cortés, 38	Idem	Cabeza de familia.
145	Martín Aparicio, Irene	51	51	Pizarro	Idem	Casada.
146	Martín Barroso, Eladia	42	42	Dr. Marañón	Idem	Idem.
147	Martín Felipe, Petra	60	60	D. Durán, 15	Idem	Cabeza de familia.
148	Martín García, Agustina	42	42	Pizarro	Idem	Idem.
149	Martín Hernández, Cándida	33	33	G. y Galán	Idem	Casada.
150	Martín Puerto, Juana	36	36	Morenos, 2	Idem	Idem.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

281

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Garrovillas

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
-----------------	--------------------	------	----------------------	-----------	------------------------------------------------	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE ACEHUCHE

1	Montero Lucas, Pedro	47	47	H. Cortés	Agricultor	Capacidad.
2	Montero Magdaleno, Simeón	56	56	S. Juan	Propietario	Idem.
3	Montero Ramos, Alberto	32	32	Campito	Labrador	Idem.
4	Muñoz Delgado, Santiago	44	44	Plaza	Ganadero	Idem.
5	Muñoz Jiménez, Salvador	55	55	H. Cortés	Propietario	Idem.
6	Muñoz de Lucas, Victoriano	62	62	Idem	Idem	Idem.
7	Muñoz Solana, Pedro	30	30	Idem	Idem	Idem.
8	Bueno Monroy, Teodoro	47	47	Pizarro	Industrial	Idem.
9	Hurtado Muñoz Victoriano	50	50	Real	Labrador	Idem.
10	López Díaz, Pedro	43	43	H. Cortés	Idem	Idem.
11	Lorenzo Gómez, Sixto	33	33	S. Juan	Ganadero	Idem.
12	Pérez Montero, Demetrio	59	59	Oscuro	Labrador	Idem.
13	Gómez Cruz, Doroteo	30	30	Campito	Jornalero	Cabeza de familia
14	Gómez Solana, Urbano	30	30	Oscuro	Idem	Idem.
15	Díez Luceño, Eloy	30	30	Altozano	Zapatero	Idem.
16	Magdalano Montero, Nicasio	30	30	Idem	Labrador	Idem.
17	Martín Gómez, Augusto	30	30	Fuente	Idem	Idem.
18	Martín Lujan, Rafael	30	30	Plaza	Industrial	Idem.

(CONTINUARA)

280